

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

PRIMERA Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014 y sus anexos 10 y 21.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.

Con fundamento en los artículos 16 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º y 144 de la Ley Aduanera; 33, fracción I, inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 14, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria y 3, fracción XXII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, el Servicio de Administración Tributaria resuelve expedir la:

PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014 Y SUS ANEXOS 1, 10 Y 21

Primero. Se realizan las siguientes reformas y adiciones a la Resolución que establece las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2014, publicada en el **DOF** el 29 de agosto de 2014:

A. Se reforman las siguientes reglas:

- 1.3.3. tercer párrafo.
- 1.6.19. fracción IV.
- 1.6.27. párrafos primero y segundo.
- 1.6.28. párrafos segundo, tercero y quinto.
- 2.5.1. segundo párrafo de la fracción III.
- 4.8.6. tercer párrafo.

B. Se adicionan las siguientes reglas:

- 1.3.3. con las fracciones XXXVII, XXXVIII y XXXIX.
- 1.6.28. con un séptimo y octavo párrafos.
- 2.2.7. con un tercer párrafo.
- 2.5.2. con un tercer párrafo a la fracción III.

Las modificaciones anteriores quedan como sigue:

1.3.3.

XXXVII. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando los Avisos Automáticos de Importación presentados para el despacho de las mercancías no amparen las mercancías a importar o no se encuentren vigentes.

XXXVIII. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando estando obligado a presentar la cuenta aduanera de garantía conforme al artículo 86-A, fracción I de la Ley, se omita su presentación o la misma contenga datos incorrectos que representen un monto inferior al que se debió de garantizar. En el caso previsto en el artículo 158, fracción I de la Ley, la suspensión en el padrón procederá si la garantía no se presenta dentro del plazo de quince días a que se refiere el último párrafo del referido artículo 158.

XXXIX. Para efectos del sector 10, Apartado A del Anexo 10, cuando los importadores no tengan actualizado correo electrónico para efectos de Buzón Tributario.

.....
Cuando la causal de suspensión haya sido conocida durante el ejercicio de las facultades de comprobación contenidas en el artículo 42, fracciones II y III del Código o se trate de las causales señaladas en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, XI, XIII, XIV, XV, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXIII, XXXIV, XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII o XXXIX de la presente regla, la suspensión procederá de forma inmediata.

1.6.19.

IV. En el caso de importaciones de mercancías sujetas a precios estimados, número y fecha del pedimento de importación.

- 1.6.27.** Para los efectos de los artículos 84-A y 86 de la Ley, las constancias de depósito o de la garantía, podrán expedirse impresas por triplicado o bien de manera electrónica y contener los siguientes datos:

.....

En el caso de la expedición por triplicado, el primer ejemplar de la constancia será para el importador, el segundo se anexará en original al pedimento correspondiente para la aduana y el tercero para la institución emisora. La presentación de las constancias se realizará de conformidad con los lineamientos que emita el SAT.

.....

1.6.28.

.....

Tratándose de la importación de mercancías que se encuentren sujetas a un precio estimado y el valor declarado en el pedimento sea igual o superior a dicho precio, se anotará en el pedimento la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22.

Para solicitar la cancelación de la garantía otorgada en términos del artículo 86-A, fracción I de la Ley, el importador podrá presentar ante la institución de crédito o casa de bolsa emisora de la constancia, copia del pedimento de importación adjuntando ya sea el ejemplar de la constancia de depósito o garantía destinada al importador o bien, la impresión de la constancia emitida de manera electrónica, siempre que la autoridad aduanera no haya notificado a la institución de crédito o casa de bolsa, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación.

.....

Cuando la autoridad aduanera competente avise a la institución de crédito o casa de bolsa autorizada, el inicio del ejercicio de sus facultades de comprobación sobre la importación de las mercancías que ampare la constancia de depósito o de la garantía, no procederá la cancelación de la garantía hasta en tanto no sea autorizada. Para tales efectos, cuando la autoridad aduanera resuelva en forma absoluta el procedimiento correspondiente, deberá emitir al particular un oficio en el que autorice la liberación de la garantía, que el interesado deberá anexar a su solicitud de cancelación de la garantía.

.....

No se requerirá otorgar garantía en los términos de los artículos 84-A y 86-A, fracción I de la Ley, en las importaciones definitivas que se enlistan a continuación, y se anotará en el pedimento la clave que corresponda conforme al Apéndice 8 del Anexo 22:

- I. Las efectuadas de conformidad con los artículos 61, fracciones III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIV, XV y XVII y 62 de la Ley.
- II. Las realizadas por empresas de mensajería y paquetería, cuyo valor no exceda de una cantidad equivalente en moneda nacional o extranjera a 1,000 dólares.
- III. Las operaciones que realicen los pasajeros, distintas de su equipaje y franquicia, utilizando el formato de "Pago de contribuciones al comercio exterior" o "Pago de contribuciones federales".
- IV. Las realizadas por empresas que se dediquen al desmantelamiento de vehículos automotores usados, al amparo del Decreto de la Franja o Región Fronteriza, siempre que cuenten con el registro de la SE y asienten en el pedimento las claves que correspondan conforme a los Apéndices 2 y 8 del Anexo 22.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando por la importación de las mismas se esté obligado al pago de cuotas compensatorias o del IEPS en los términos de la Ley correspondiente, o cuando se trate de reexpedición de la franja o región fronteriza al resto del territorio nacional.

2.2.7.

.....

Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.

2.5.1.

III.

Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá acompañar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado, de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.

.....

2.5.2.

III.

Cuando el valor declarado en el pedimento sea inferior a su precio estimado conforme a los Anexos de la Resolución que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicada el 28 de febrero de 1994 y sus posteriores modificaciones, se deberá anexar al pedimento de importación la constancia de depósito o de la garantía, que garantice las contribuciones correspondientes a la diferencia entre el valor declarado y el respectivo precio estimado de conformidad con lo establecido en la regla 1.6.27.

.....

4.8.6.

Tratándose de la extracción de mercancías del recinto fiscalizado estratégico para su importación definitiva, para los efectos de los artículos 56, fracción I, último párrafo y 135-D, segundo párrafo de la Ley, se podrá optar por aplicar las cuotas, bases gravables, tipos de cambio de moneda, cuotas compensatorias, demás regulaciones y restricciones no arancelarias, precios estimados y prohibiciones aplicables, que rijan al momento de la extracción de las mercancías del recinto fiscalizado estratégico, así como optar por declarar en el pedimento correspondiente la descripción y fracción arancelaria que corresponda a la mercancía en el estado en que se encuentre al momento de la importación, pudiendo determinar y pagar el IGI y demás contribuciones que correspondan a:

.....

Segundo. Se adiciona con un numeral 5 al apartado B y se modifica el primer párrafo del cuestionamiento ¿Cómo se dará a conocer el resultado de la solicitud y en qué plazo? del Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.2. del Apartado A Declaraciones, avisos, formatos e instructivos de llenado y trámite del Anexo 1.

Tercero. Se adiciona con el sector 10 “Calzado” al Apartado A “Padrón de Importadores Sectorial del Anexo 10.

Cuarto. Se adiciona con una fracción IV al Apartado A del Anexo 21.

Artículo transitorio

Único. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de octubre de 2014, con excepción de lo dispuesto en el Resolutivo Segundo que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el DOF, con la finalidad de que los contribuyentes puedan solicitar su inscripción al Sector 10 “Calzado” del Apartado A del Anexo 10, cumpliendo con los requisitos establecidos en el “Instructivo de trámite para inscribirse en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos”, de conformidad con la regla 1.3.2.

Atentamente,

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

**ANEXO 10 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN
MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014**

Sectores y fracciones arancelarias

A. Padrón de Importadores Sectorial.

Sector	Fracciones arancelarias				
10.- Calzado.	6401.10.01	6402.91.02	6403.40.01	6403.99.01	6404.19.03
	6401.92.01	6402.99.01	6403.51.01	6403.99.02	6404.19.99
	6401.92.99	6402.99.02	6403.51.02	6403.99.03	6404.20.01
	6401.99.01	6402.99.03	6403.51.99	6403.99.04	6405.10.01
	6401.99.02	6402.99.04	6403.59.01	6403.99.05	6405.20.01
	6401.99.99	6402.99.05	6403.59.02	6403.99.06	6405.20.02
	6402.19.01	6402.99.06	6403.59.99	6404.11.01	6405.20.99
	6402.19.02	6402.99.99	6403.91.01	6404.11.02	6405.90.01
	6402.19.03	6403.19.01	6403.91.02	6404.11.03	6405.90.99
	6402.19.99	6403.19.02	6403.91.03	6404.11.99	
	6402.20.01	6403.19.99	6403.91.04	6404.19.01	
	6402.91.01	6403.20.01	6403.91.99	6404.19.02	

Atentamente,

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

**ANEXO 21 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA
DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2014**

Aduanas autorizadas para tramitar el despacho aduanero de determinado tipo de mercancías

A.

IV. Calzado que se clasifica en las fracciones arancelarias 6401.10.01, 6401.92.01, 6401.92.99, 6401.99.01, 6401.99.02, 6401.99.99, 6402.19.01, 6402.19.02, 6402.19.03, 6402.19.99, 6402.20.01, 6402.91.01, 6402.91.02, 6402.99.01, 6402.99.02, 6402.99.03, 6402.99.04, 6402.99.05, 6402.99.06, 6402.99.99, 6403.19.01, 6403.19.02, 6403.19.99, 6403.20.01, 6403.40.01, 6403.51.01, 6403.51.02, 6403.51.99, 6403.59.01, 6403.59.02, 6403.59.99, 6403.91.01, 6403.91.02, 6403.91.03, 6403.91.04, 6403.91.99, 6403.99.01, 6403.99.02, 6403.99.03, 6403.99.04, 6403.99.05, 6403.99.06, 6404.11.01, 6404.11.02, 6404.11.03, 6404.11.99, 6404.19.01, 6404.19.02, 6404.19.03, 6404.19.99, 6404.20.01, 6405.10.01, 6405.20.01, 6405.20.02, 6405.20.99, 6405.90.01 y 6405.90.99.

Aduana:

Del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

De Ciudad Hidalgo.

De Lázaro Cárdenas.

De Manzanillo.

De México.

De Guadalajara.

De Nuevo Laredo.

De Tijuana.

De Veracruz.

.....
Atentamente,

México, D.F., a 29 de agosto de 2014.- En suplencia por ausencia del Jefe del Servicio de Administración Tributaria y del Administrador General de Grandes Contribuyentes, con fundamento en los artículos 2, apartado B, fracción V y 8, primer párrafo del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 2007, en vigor a partir del 23 de diciembre del mismo año, reformado mediante Decretos publicados en el mismo órgano informativo el 29 de abril de 2010, 13 de julio de 2012 y 30 de diciembre de 2013, firma el Administrador General Jurídico, **Jaime Eusebio Flores Carrasco**.- Rúbrica.

ACUERDO mediante el cual se otorga la patente de agente aduanal número 1679 a la ciudadana Sylvia Itzel Barrera Cantú, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de Ciudad Miguel Alemán, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del agente aduanal Benito Barrera Ramírez.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Servicio de Administración Tributaria.- Administración General de Aduanas.- Administración Central de Normatividad Aduanera.

Acuerdo 800-02-00-00-2014-**0410**

Visto el escrito recibido en esta Administración, mediante el cual la **C. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU**, solicitó se le otorgara patente de Agente Aduanal, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **BENITO BARRERA RAMIREZ**, titular de la patente número 0679, con adscripción en la aduana de CD. MIGUEL ALEMAN, y autorización 3543, para actuar en las aduanas de CD. CAMARGO, CD. REYNOSA Y MONTERREY; y considerando que la **C. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU**, ha cumplido con lo establecido en el Quinto Resolutivo de la Tercera Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter

General en Materia de Comercio Exterior para 2013, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 9 de diciembre de 2013, y modificado mediante publicación en el mismo órgano oficial del 04 de julio del año 2014, y que mediante acuerdo emitido por esta Administración, se autorizó el retiro voluntario de manera definitiva e irrevocable del Agente Aduanal **BENITO BARRERA RAMIREZ** a su patente; el Administrador Central de Normatividad Aduanera, con fundamento en los artículos 2, párrafo primero, Apartado B, fracción I, inciso b); 9, penúltimo párrafo; 10; 11, fracción IV, y segundo, tercero y cuarto párrafo, numeral 2, en relación con el artículo 12, Apartado B del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria; y 144, fracciones XXI y XXXV de la Ley Aduanera, ACUERDA: PRIMERO.- Otorgar la patente de Agente Aduanal número **1679** a la **C. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU**, para ejercer funciones con tal carácter ante la aduana de CD. MIGUEL ALEMAN, como aduana de adscripción, en virtud del retiro voluntario del Agente Aduanal **BENITO BARRERA RAMIREZ**, por lo cual, a partir de la publicación del presente acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, será inactivada la patente 0679, así como la autorización 3543, que habían sido asignadas al citado Agente Aduanal. SEGUNDO.- Se toma conocimiento de que la **C. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU**, va a actuar en las aduanas de CD. CAMARGO, CD. REYNOSA Y MONTERREY, como aduanas adicionales a la de su adscripción, mismas que tenía autorizadas el agente aduanal del que obtiene la patente, debiendo utilizar el número de patente **1679** en el llenado de cada uno de los pedimentos que formule en las aduanas en las que actúe. TERCERO.- Notifíquese el presente acuerdo mediante oficio a los **CC. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU y BENITO BARRERA RAMIREZ**, anexando un ejemplar con firma autógrafa del mismo. CUARTO.- Gírense oficios a los administradores de las aduanas de CD. MIGUEL ALEMAN, CD. CAMARGO, CD. REYNOSA Y MONTERREY, remitiéndoles copia simple del presente acuerdo.

Publíquese este acuerdo en el Diario Oficial de la Federación, por una sola vez a costa de la **C. SYLVIA ITZEL BARRERA CANTU**, y surta efectos de notificación.

Atentamente

México, D.F., a 7 de agosto de 2014.- El Administrador Central de Normatividad Aduanera, **Marcoflavio Rigada Soto**.- Rúbrica.

(R.- 395759)

OFICIO mediante el cual se autoriza la modificación del inciso a) de la fracción II del artículo tercero de la autorización otorgada a MBIA México, S.A. de C.V., por aumento de su capital social.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social.- Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones.- Oficio No. 366-III-736/13.

MBIA MÉXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE

Paseo de los Tamarindos No. 60, Piso 3
Col. Bosques de las Lomas, C.P. 05120
Ciudad.

At'n.: C. Sergio Emanuel Trujano Bello
Director General

El Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 33-A, 33-B y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, y 36, fracción VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, emite la resolución que más adelante se indica, en atención a los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

- I. MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable es una sociedad autorizada por esta Secretaría para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, según consta en la resolución 101.-603 del 15 de junio de 2007, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1 de octubre de ese mismo año. Dicha Resolución fue modificada mediante diverso 366-III-316/13 del 7 de junio de 2013.
- II. Con escrito del 18 de julio de 2013, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó a esta Secretaría proceder a la modificación de su autorización para funcionar como institución de seguros, de conformidad con lo siguiente:

1. Que mediante el Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público el 25 de marzo de 2013 y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo del mismo año (Acuerdo), esta Secretaría fijó el capital mínimo pagado con el que deberán contar las instituciones de seguros para cada operación o ramo.
 2. Que con base en el Acuerdo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a más tardar el 30 de junio de 2013, la sociedad debía contar con un capital mínimo pagado de \$161,837,517.00 M.N. (ciento sesenta y un millones ochocientos treinta y siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100, moneda nacional) totalmente suscrito y pagado.
 3. Que a fin de dar cumplimiento a los requerimientos de capital establecidos en el Acuerdo y en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, proporcionan copia simple del primer testimonio de la escritura pública número 44,516 de fecha 27 de mayo de 2013, otorgada ante la fe del Lic. Guillermo Oliver Bucio, Notario Público No. 246 para el Distrito Federal, en la que constan los datos de inscripción de la misma ante el Registro Público de Comercio, en la cual consta la protocolización del acta de asamblea general ordinaria y extraordinaria de accionistas de MBIA México, S.A. de C.V., celebrada el 30 de abril de 2013, en donde se resuelve entre otros, aumentar el capital mínimo pagado de dicha institución de seguros para que ascienda a la cantidad de \$161,837,517.00, y en consecuencia, la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales.
- III. Mediante oficio 366-III-514/13 del 29 de agosto de 2013, la Dirección General Adjunta Jurídica de Seguros, Fianzas y Pensiones, adscrita a la Unidad de Seguros, Pensiones y Seguridad Social solicitó a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, remitir copia certificada de la escritura pública No. 44,516 señalada en el Antecedente II, numeral 3, con fundamento en los artículos 2 Bis-2, 29, fracción IX y 107 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros y Octava de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera.
- IV. Con escrito del 6 de septiembre de 2013, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, dio respuesta al requerimiento que le formuló esta Unidad Administrativa, remitiendo copia certificada de la escritura pública No. 44,516 de fecha 27 de mayo de 2013.

CONSIDERANDOS

- I. Que se determinó que se cumplieron con los requisitos establecidos en la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros por lo que se refiere, a la reforma al artículo sexto de los estatutos sociales de MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, para aumentar su capital mínimo pagado a \$161'837,517.00, en virtud de que:
 1. El artículo 29, fracción I de la Ley señalada establece que las instituciones de seguros deberán contar con el capital mínimo pagado que determine la Secretaría de Hacienda y Crédito Público durante el primer trimestre de cada año;
 2. El Acuerdo sobre el capital mínimo pagado que las instituciones de seguros deben afectar para cada operación o ramo, emitido por esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de marzo de 2012, estableció para el caso de las instituciones de seguros autorizadas para operar en el ramo de garantía financiera, como lo es esa sociedad, un capital mínimo pagado de 33'200,000 Unidades de Inversión, cuyo valor, según el propio acuerdo, debe ser considerado al 31 de diciembre de 2012, conforme la publicación realizada por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 24 de diciembre de 2012, lo cual da un resultado de \$161'837,516. M.N., y
 3. El aumento de capital acordado por esa sociedad y con motivo del cual reformó el artículo Sexto de sus estatutos sociales, es superior al mínimo establecido en el numeral anterior.
- II. Que de conformidad con la Octava de las Reglas para los Seguros de Garantía Financiera publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 2006, se otorga con carácter general, aprobación para modificar los estatutos sociales de las instituciones de seguros, siempre y cuando dicho cambio se haga de acuerdo con las disposiciones aplicables y tenga exclusivamente por objeto protocolizar variaciones en el capital a fin de contar con el capital mínimo pagado requerido por el Acuerdo citado en el Antecedente II.
- III. Que de conformidad con la Octava de las Reglas citadas en el numeral anterior, MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable remitió copia certificada del testimonio notarial de la escritura pública No. 44,516 de fecha 27 de mayo de 2013, tal como se le requirió.

RESOLUCIÓN

Primero.- Se modifica el inciso a) de la fracción II, del artículo Tercero de la autorización otorgada a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, filial de MBIA Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de Nueva York, Estados Unidos de América, para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, a efecto de establecer que el capital mínimo fijo sin derecho a retiro es de \$161'837,517.00 (ciento sesenta y un millones, ochocientos treinta y siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), dentro del cual se contiene el capital mínimo pagado que establece el artículo 29, fracción I de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULO TERCERO.- ...

I.- ...

II.- ...

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$161'837.517.00 (ciento sesenta y un millones, ochocientos treinta y siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- ...

III.- ...

Segundo.- La autorización otorgada a MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable para organizarse y funcionar como institución de seguros, después de la modificación señalada en el Resolutivo anterior, queda íntegramente en los siguientes términos:

ARTICULO PRIMERO.- En uso de la facultad que al Gobierno Federal, a través de esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público, confieren los artículos 5o. y 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, se autoriza a MBIA México, S.A. de C.V., para organizarse y funcionar como institución de seguros especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera filial de MBIA Insurance Corporation, institución financiera del exterior, de New York, Estados Unidos de América.

ARTICULO SEGUNDO.- La institución de seguros filial especializada en seguros de garantía financiera, a que la presente resolución se refiere está autorizada para practicar la operación de seguros de daños, en el ramo de garantía financiera.

ARTICULO TERCERO.- La institución de seguros filial especializada en la práctica de la operación de daños, en el ramo de garantía financiera, a que la presente resolución se refiere se sujetará a la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, a las disposiciones que se deriven de la misma, a la ley General de Sociedades Mercantiles, a las demás leyes que les sean aplicables y, en particular, a las siguientes bases:

I.- Su denominación será "MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable".

II.- Su capital social será variable de acuerdo a lo siguiente:

a).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro será de \$161'837.517.00 (ciento sesenta y un millones, ochocientos treinta y siete mil quinientos diecisiete pesos 00/100 M.N.), en el cual se incluye el monto del capital mínimo pagado que se señala en el artículo 29, fracción I, primer párrafo de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

b).- El capital variable con derecho a retiro en ningún caso podrá ser superior al capital pagado sin derecho a retiro.

III.- Su domicilio social será la Ciudad de México, Distrito Federal.

ARTICULO CUARTO.- Por su propia naturaleza, esta autorización es intrasmisible.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Diario Oficial de la Federación, a costa de MBIA México, Sociedad Anónima de Capital Variable, de conformidad con lo establecido en el artículo 33-C de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros.

Atentamente

México, D.F., a 29 de octubre de 2013.- La Directora General Adjunta, **Yolanda Torres Segarra**.- Rúbrica.

(R.- 395859)